



UAdeO[®]
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

REFORMA APROBADA POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO,
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE MAYO DE 2024, PUBLICADO EN:
<https://uadeo.mx/nuestra-universidad/quienes-somos/legislacion-universitaria/>

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: De la naturaleza y objeto de la Universidad

Capítulo I:	Disposiciones generales	3
Capítulo II:	De la organización académica y administrativa de la Universidad	4

TÍTULO SEGUNDO: De los órganos de la Universidad

<i>Sección primera:</i>	<i>De los Órganos Colegiados</i>	13
Capítulo I:	De la Junta de Gobierno (derogado)	13
Capítulo II:	Del Consejo Universitario	14
Capítulo III:	De los Consejos Técnicos de las Unidades Regionales	19
<i>Sección segunda:</i>	<i>De los Órganos Personales</i>	22
Capítulo I:	De la Rectoría	22
Capítulo II:	De las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Regionales	27
Capítulo III:	De las personas titulares de las Direcciones de las Unidades de Investigación	29
Capítulo IV:	De las personas titulares de las Jefaturas de los Departamentos Académicos	30
Capítulo V:	De la Defensoría de los Derechos Universitarios	32

TÍTULO TERCERO: De las instancias de apoyo

Capítulo I:	De las Vicerrectorías	32
Capítulo II:	Del Abogado General	36
Capítulo III:	Del Contralor Universitario	37
Capítulo IV:	De las Subdirecciones Académicas de Unidad Regional	39
Capítulo V:	De los Coordinadores de Programa Educativo	39

TÍTULO CUARTO: De las responsabilidades

Capítulo único:	De las causas de responsabilidad	41
-----------------	----------------------------------	----

TÍTULO QUINTO: De las reformas al Estatuto

Capítulo único:	Del procedimiento	43
-----------------	-------------------	----

Transitorios		43
---------------------	--	----

TÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto precisar y desarrollar las disposiciones de la Ley Orgánica en lo relativo a su organización académica y administrativa, así como a la estructura de órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de Occidente.

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 2.

La Universidad Autónoma de Occidente es una institución de educación pública descentralizada del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada para prestar servicios de educación superior en sus distintos niveles y modalidades y contribuir al desarrollo del estado de Sinaloa.

Artículo 3.

La comunidad universitaria está integrada por los órganos personales, los miembros del personal académico, el alumnado y el personal administrativo.

Artículo 4.

La Universidad Autónoma de Occidente tiene por objeto, de acuerdo con la Ley Orgánica:

- I. Impartir educación superior, en los niveles técnico, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, en modalidades escolarizada, no escolarizada o mixta, así como cursos de actualización y especialización, para formar técnicos, técnicos superiores universitarios, profesionales asociados, especialistas, maestros y doctores altamente capacitados;
- II. Realizar investigación científica, humanística y tecnológica en el más alto nivel, adecuada principalmente a los problemas y necesidades del estado de Sinaloa y del país, difundiendo al pueblo sus beneficios con elevado propósito de servicio social y compromiso histórico, bajo la premisa de

- internacionalización de la universidad pública;
- III. Promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural de nuestro pueblo, sus monumentos arqueológicos y lenguas autóctonas, así como todas aquellas expresiones de vida comunitaria que conforman nuestra nacionalidad;
 - IV. Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad; y
 - V. Otorgar la educación de manera obligatoria y gratuita, dándose dicha gratuidad de forma gradual, de conformidad con la suficiencia presupuestaria.

Artículo 5.

En la realización de sus tareas académicas, la Universidad dará cabida a las diversas corrientes del pensamiento encaminadas a conocer y difundir la verdad, basándose siempre en un principio nacionalista de servicio social que excluirá cualquier interés individual o de carácter partidista.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6.

La organización académica en la Universidad tendrá los siguientes propósitos:

- I. Facilitar la gestión académica;
- II. Promover la integración de las actividades docentes, de investigación, promoción y difusión de la cultura y vinculación;
- III. Propiciar la articulación de los programas educativos en las distintas áreas de conocimiento o conjuntos afines de estas;
- IV. Propiciar la articulación de los distintos niveles educativos del tipo superior;
- V. Promover la participación del personal académico y del trabajo académico colaborativo en el desarrollo de los distintos programas educativos; y
- VI. Promover el aprovechamiento de la infraestructura y los recursos, con la agrupación de la oferta educativa por áreas de conocimiento y campos disciplinarios afines.

Artículo 7.

Para cumplir su objeto y fines, la Universidad se organizará dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa a través de sus unidades regionales, unidades de investigación, departamentos académicos y coordinaciones de programas. Mantendrá coherencia en su organización y en las decisiones

institucionales por medio de la coordinación de las actividades académicas y administrativas.

Artículo 8.

Las Unidades Regionales tendrán el propósito de desconcentrar y organizar territorialmente en el estado de Sinaloa, la planeación y ejecución de las funciones académicas y administrativas de la Universidad. Se distribuyen como sigue:

- I. Unidad Regional El Fuerte;
- II. Unidad Regional Los Mochis;
- III. Unidad Regional Guasave con la extensión:
 - a) Sinaloa de Leyva
- IV. Unidad Regional Guamúchil;
- V. Unidad Regional Culiacán;
- VI. Unidad Regional Mazatlán con las extensiones:
 - a) El Rosario
 - b) Escuinapa
- VII. Unidad de Educación Virtual
- VIII. Las demás que en el futuro se crearen y apruebe el Consejo Universitario.

Artículo 9.

Para atender a las necesidades educativas del estado de Sinaloa, podrán existir extensiones siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Disponer de infraestructura educativa;
- II. Ofrecer al menos dos programas educativos;
- III. Contar al menos con 80 estudiantes;
- IV. Las demás que, en su caso, establezca el Consejo Universitario.

Artículo 10.

Las unidades regionales se organizarán en departamentos académicos y coordinaciones de programas educativos, con el propósito de cumplir con el objeto general de la Universidad. En ellos se realizarán de manera integrada las funciones y actividades de docencia, investigación y extensión de la cultura.

Artículo 11.

El Departamento Académico es una organización por áreas del conocimiento en donde se integran las coordinaciones de programas educativos, en las unidades regionales.

Las áreas del conocimiento serán las siguientes:

- I. Ciencias Económico-Administrativas;
- II. Ciencias Sociales y Humanidades;
- III. Ingeniería y Tecnología;
- IV. Ciencias de la Salud;
- V. Ciencias Naturales y Exactas;
- VI. Arquitectura, Diseño y Artes;
- VII. Los demás que en el futuro se crearen y apruebe el Consejo Universitario.

Los programas educativos de posgrado se ubicarán en el Departamento de Investigación y Posgrado de la unidad regional que corresponda.

El Centro de Lenguas Extranjeras, Radio UAdeO y el Canal Antena Lince apoyarán las actividades de los distintos departamentos y programas educativos.

Artículo 12.

Para efectos de planeación y evaluación los departamentos académicos correspondientes a un área de conocimiento se integrarán y coordinarán por medio de colegios académicos.

Artículo 13.

La Coordinación de Programas Educativos es la organización desconcentrada básica de los departamentos académicos, constituida para desarrollar fundamentalmente las actividades de docencia, investigación y extensión de la cultura en las disciplinas correspondientes a cada área de conocimiento, de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados.

Artículo 14.

El Programa Educativo es la base de la oferta educativa de la Universidad en los distintos niveles del tipo superior y en las modalidades escolar, no escolarizada o mixta que ofrezca la Institución.

Artículo 15.

Conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Universidad se organizará como sigue:

I. Unidad Regional El Fuerte:

Departamento de Ciencias Económico–Administrativas:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Administración de Empresas;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Administración y Desarrollo Rural;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Gastronomía.

Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Derecho y Ciencias Sociales;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Psicología.

Departamento de Ciencias de la Salud:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Enfermería.

Departamento de Ingeniería y Tecnologías:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería de Software.

II. Unidad Regional Los Mochis:

Departamento de Ciencias Económico–Administrativas:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Administración de Empresas;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Administración Turística;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Contaduría y Finanzas;
- d. Coordinación del Programa Educativo de Mercadotecnia;
- e. Coordinación del Programa Educativo de Gastronomía.

Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Derecho y Ciencias Sociales;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Ciencias de la Comunicación;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Psicología;
- d. Coordinación del Programa Educativo de Criminalística y Ciencias Periciales;
- e. Coordinación del Programa Educativo de Educación Física y Ciencias del Deporte.

Departamento de Ingeniería y Tecnologías:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería Industrial;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería Ambiental;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Sistemas Computacionales;
- d. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería de Software.

Departamento de Ciencias de la Salud:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Nutrición;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Terapia Física y Rehabilitación;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Ciencias Biomédicas.

Departamento de Ciencias Naturales y Exactas:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Biología.

Departamento de Arquitectura, Diseño y Artes:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Música.

Departamento de Investigación y Posgrado:

- a. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Administración;
- b. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Fitopatología y Medio Ambiente;
- c. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Actividad Física para la Salud y el Deporte.

III. Unidad Regional Guasave:**Departamento de Ciencias Económico - Administrativas:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Administración de Empresas;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Contaduría y Finanzas;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Gastronomía.

Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Derecho y Ciencias Sociales;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Ciencias de la Comunicación;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Psicología;
- d. Coordinación del Programa Educativo de Criminalística y Ciencias Periciales;
- e. Coordinación del Programa Educativo de Educación Física y Ciencias del Deporte.

Departamento de Ingeniería y Tecnologías:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería Civil;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería Ambiental;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Sistemas Computacionales;
- d. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería de Software;
- e. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería Industrial.

Departamento de Ciencias de la Salud:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Nutrición;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Enfermería;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Terapia Física y Rehabilitación;
- d. Coordinación del Programa Educativo de Ciencias Biomédicas.

Departamento de Ciencias Naturales y Exactas:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Biología.

Departamento de Arquitectura, Diseño y Artes:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Arquitectura;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Diseño Gráfico y Artes Visuales.

Departamento de Investigación y Posgrado

- a. Coordinación del Programa Educativo de Doctorado en Sustentabilidad.

Extensión Sinaloa de Leyva:

- a. Programa Educativo de Gastronomía.
- b. Programa Educativo de Derecho y Ciencias Sociales.
- c. Programa Educativo de Psicología.
- d. Programa Educativo de Nutrición.
- e. Programa Educativo de Ingeniería Civil.

IV. Unidad Regional Guamúchil:**Departamento de Ciencias Económico–Administrativas:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Administración de Empresas;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Mercadotecnia;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Gastronomía.

Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Psicología;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Ciencias de la Comunicación.

Departamento de Ciencias de la Salud:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Nutrición;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Enfermería.

Departamento de Arquitectura, Diseño y Artes:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Arquitectura;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Diseño Gráfico y Artes Visuales.

Departamento de Ingeniería y Tecnologías:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería de Software;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería Civil.

V. Unidad Regional Culiacán:

Departamento de Ciencias Económico–Administrativas:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Administración de Empresas;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Contaduría y Finanzas;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Mercadotecnia;
- d. Coordinación del Programa Educativo de Administración Turística;
- e. Coordinación del Programa Educativo de Analítica de Negocios;
- f. Coordinación del Programa Educativo de Gastronomía.

Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Derecho y Ciencias Sociales;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Ciencias de la Comunicación;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Psicología;
- d. Coordinación del Programa Educativo de Gobierno y Administración Pública;
- e. Coordinación del Programa Educativo de Criminalística y Ciencias Periciales.
- f. Coordinación del Programa Educativo de Educación Física y Ciencias del Deporte.

Departamento de Ciencias de la Salud:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Nutrición;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Ciencias Biomédicas.

Departamento de Ingeniería y Tecnologías:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería Industrial;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería de Software;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería en Seguridad Informática y Redes;

- d. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería en Agronegocios.

Departamento de Arquitectura, Diseño y Artes:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Arquitectura;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Diseño Gráfico y Artes Visuales.

Departamento Investigación y Posgrado:

- a. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Gestión y Política Pública;
- b. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Analítica de Negocios;
- c. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Biotecnología Biomédica;
- d. Coordinación del Programa Educativo del Doctorado en Ciencias Administrativas;
- e. Coordinación del Programa Educativo del Doctorado en Analítica de Negocios;
- f. Coordinación del Programa Educativo del Doctorado en Gobiernos Locales y Desarrollo Regional.

VI. Unidad Regional Mazatlán:

Departamento de Ciencias Económico–Administrativas:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Administración de Empresas;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Administración Turística.
- c. Coordinación del Programa Educativo de Contaduría y Finanzas
- d. Coordinación del Programa Educativo de Gastronomía

Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Derecho y Ciencias Sociales
- b. Coordinación del Programa Educativo de Psicología;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Criminalística y Ciencias Periciales.

Departamento de Ciencias de la Salud:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Nutrición;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Enfermería;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Terapia Física y Rehabilitación;
- d. Coordinación del Programa Educativo de Ciencias Biomédicas.

Departamento de Ingeniería y Tecnologías:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería de Software.

Departamento de Arquitectura, Diseño y Artes:

- a. Coordinación del Programa Educativo de Música.

Departamento de Investigación y Posgrado:

- a. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Psicología Clínica;
- b. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Administración;
- c. Coordinación del Programa Educativo del Doctorado en Gestión del Turismo.

Extensión Escuinapa:

- a. Programa Educativo de Administración Turística;
- b. Programa Educativo de Administración y Desarrollo Rural;
- c. Programa Educativo de Contaduría y Finanzas.
- d. Programa Educativo de Nutrición;
- e. Programa Educativo de Psicología;
- f. Programa Educativo de Derecho y Ciencias Sociales.
- g. Programa Educativo de Ingeniería de Software.

Extensión El Rosario:

- a. Programa Educativo de Administración de Empresas;
- b. Programa Educativo de Administración y Desarrollo Rural;
- c. Programa Educativo de Contaduría y Finanzas.
- d. Programa Educativo de Psicología;
- e. Programa Educativo de Derecho y Ciencias Sociales.
- f. Programa Educativo de Enfermería;
- g. Programa Educativo de Terapia Física y Rehabilitación.
- h. Programa Educativo de Ingeniería Civil.

VII. Unidad de Educación Virtual**Departamento de Investigación y Posgrado**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Maestría en Administración;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Maestría en Docencia;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Doctorado en Innovación y Administración de las Organizaciones.

VIII. Los demás que apruebe el Consejo Universitario.**Artículo 16.**

En las propuestas que presente la persona titular de la Rectoría al Consejo Universitario para la creación, modificación o supresión de unidades regionales, unidades de investigación, departamentos académicos y coordinaciones de programas educativos, se deberán considerar los criterios generales que para tal efecto emita el Consejo Universitario.

Artículo 17.

En la creación o modificación de un departamento académico o programa educativo, el Consejo Universitario determinará el área de conocimiento correspondiente con base en el dictamen del Consejo Técnico respectivo.

Artículo 18.

La creación, adecuación, modificación, suspensión o supresión de los planes y programas de estudio correspondientes a los programas educativos que se impartan solo podrá ser autorizada por el Consejo Universitario.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

Artículo 19.

Los Órganos Colegiados de la Universidad serán:

- I. Se deroga
- II. El Consejo Universitario; y
- III. Los Consejos Técnicos de las unidades regionales

**CAPÍTULO I
DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Se deroga**

Artículo 20. Se deroga.

Artículo 21. Se deroga.

Artículo 22. Se deroga.

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24. Se deroga.
Artículo 25. Se deroga.
Artículo 26. Se deroga.
Artículo 27. Se deroga.
Artículo 28. Se deroga.
Artículo 29. Se deroga.
Artículo 30. Se deroga.
Artículo 31. Se deroga.
Artículo 32. Se deroga.
Artículo 33. Se deroga.
Artículo 34. Se deroga.
Artículo 35. Se deroga.
Artículo 36. Se deroga.
Artículo 37. Se deroga.
Artículo 38. Se deroga.
Artículo 39. Se deroga.
Artículo 40. Se deroga.
Artículo 41. Se deroga.
Artículo 42. Se deroga.
Artículo 43. Se deroga.
Artículo 44. Se deroga.
Artículo 45. Se deroga.
Artículo 46. Se deroga.
Artículo 47. Se deroga.
Artículo 48. Se deroga.
Artículo 49. Se deroga.
Artículo 50. Se deroga.
Artículo 51. Se deroga.
Artículo 52. Se deroga.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

De la integración del Consejo Universitario

Artículo 53.

El Consejo Universitario estará integrado en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.

Artículo 54.

Por cada representante propietario del personal académico, del personal administrativo y del alumnado, se elegirá un suplente quien, en ausencia de aquel, tendrá los mismos derechos y obligaciones.

Tanto los consejeros propietarios ante el Consejo Universitario como los suplentes durarán dos años en el cargo. No podrán ser reelectos para el periodo inmediato ni ser designados como integrantes de los Consejos Técnicos.

Para las personas titulares de la Rectoría, de las direcciones de las unidades regionales y los integrantes del Consejo Universitario comprendidos en las fracciones III y IV del artículo 21 de la Ley Orgánica, operarán las sustituciones señaladas en el presente Estatuto Orgánico y en el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Colegiados de la Universidad Autónoma de Occidente.

Artículo 55.

Los consejeros representantes del personal académico y sus suplentes ante el Consejo Universitario, además de los señalados en la Ley Orgánica, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Se deroga
- II. Haber estado adscrito a un departamento académico al menos un año antes de la fecha de la elección, salvo que se trate de departamentos académicos de nueva creación;
- III. Tener contratación de base en la universidad como miembro del personal académico;
- IV. Gozar de prestigio como persona honorable;
- V. Contar con una antigüedad de al menos dos años en la Institución;
- VI. No desempeñar puestos de confianza al servicio de la Universidad;
- VII. No desempeñar otro cargo remunerado en la Universidad; y
- VIII. No ser representante del personal académico en otro Órgano Colegiado.

Artículo 56.

Los consejeros representantes del alumnado y sus suplentes ante el Consejo Universitario, además de los señalados en la Ley Orgánica, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Se deroga.
- II. Pertenecer como alumno regular a un programa educativo y haber cursado por lo menos un semestre de estudios;
- III. Gozar de prestigio como persona honorable;
- IV. Contar con un promedio mínimo de 8 en los estudios realizados, al momento de la elección;
- V. Se deroga;
- VI. No haber estado inscrito más de seis años en el nivel de licenciatura;
- VII. No ser representante del alumnado en otro órgano colegiado;
- VIII. No haber sido sancionado por faltas graves en la Universidad.

Artículo 57.

Las elecciones para la integración y renovación de consejeros representantes del personal académico, personal administrativo y del alumnado ante el Consejo Universitario se efectuarán cada dos años y por separado, previa convocatoria que emitirá y publicará la persona titular de la presidencia del Consejo Universitario por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

La persona titular de la secretaría del Consejo Universitario será la responsable del proceso electoral.

Artículo 58.

Los integrantes del Consejo Universitario a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 21 de la Ley Orgánica serán electos por voto universal, libre, secreto y directo, atendiendo el principio de paridad de género.

Solo procederá la elección de representantes de las unidades de investigación cuando exista personal en ellas que los elija.

Solo procederá la elección de representantes de jefaturas de departamento cuando estas existan en las unidades regionales correspondientes.

Se establece la prohibición expresa del uso del lema, escudo y demás elementos de identidad institucional, de bienes de la Universidad o de campañas de proselitismo, anuncios o eventos dentro y fuera de la Universidad antes del proceso de elección o durante el mismo.

De las atribuciones

Artículo 59.

El Consejo Universitario además de las previstas en la Ley Orgánica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Resolver sobre el otorgamiento o retiro de reconocimiento de validez oficial o incorporación de estudios;
- II. Destituir a los representantes ante el propio Consejo, cuando incurran en alguna causa grave que lo amerite;
- III. Designar y remover al Defensor de los Derechos Universitarios, a propuesta de la persona titular de la rectoría;
- IV. Conocer y, en su caso aprobar, el informe anual de actividades del Defensor de los Derechos Universitarios;
- V. Citar a que comparezcan los funcionarios cuando así lo estime procedente;
- VI. Conocer y resolver de los conflictos que surjan entre los demás órganos de la Universidad;
- VII. Resolver en definitiva cuando la persona titular de la rectoría vete algún acuerdo del Consejo Universitario o de los Consejos Técnicos; y
- VIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

De los conflictos de órganos y el veto del rector

Artículo 59-1.

El Consejo Universitario establecerá las reglas para el conocimiento y la resolución de controversias entre órganos de la Universidad. El procedimiento solo se iniciará a petición de alguno de los órganos en conflicto.

Artículo 59-2

Cuando se haya emitido una resolución por quien no posea la competencia, el Consejo Universitario deberá declarar la nulidad de esta.

Artículo 59-3

Cuando la persona titular de la rectoría decida vetar algún acuerdo del Consejo Universitario o de los Consejos Técnicos de las unidades regionales, deberá

anunciarlo, en el primer caso, en la misma sesión en que se haya dictado el acuerdo para que el asunto sea reconsiderado por el Consejo Universitario en la siguiente sesión. En el segundo caso, en la sesión siguiente del Consejo Técnico que corresponda, hará del conocimiento de este que ha ejercido su derecho de veto.

En caso de no ser reconsiderado el acuerdo, el asunto será resuelto en definitiva por el Consejo Universitario, conforme a las reglas que haya dictado para el conocimiento y la resolución de controversias entre órganos de la Universidad.

Del funcionamiento del Consejo Universitario

Artículo 60.

El Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias podrán celebrarse cuando menos una vez cada semestre lectivo. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo considere necesario la persona titular de la presidencia del Consejo Universitario o a solicitud de al menos, una tercera parte del total de los miembros del Consejo.

En el segundo caso, la persona titular de la presidencia del Consejo Universitario convocará a sesión dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 61.

Para sesionar válidamente en primera convocatoria se requerirá de una asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo y de la presencia de la persona titular de la presidencia. De no reunirse el quorum señalado, la persona titular de la presidencia del Consejo emitirá una segunda convocatoria. El plazo de notificación será de al menos, dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos.

La sesión en segunda convocatoria podrá celebrarse con los miembros que concurren. En ausencia de la persona titular de la presidencia o de la persona titular de la secretaría, de entre sus miembros se nombrará la persona que presida la sesión.

Artículo 62.

Las sesiones del Consejo Universitario serán públicas, excepto que por acuerdo del mismo consejo se determine que sean de carácter privado.

Artículo 63.

Las resoluciones del Consejo Universitario se adoptarán válidamente por el voto de al menos la mitad más uno de los consejeros presentes, excepto cuando alguna otra norma o disposición reglamentaria establezca una mayoría calificada.

Artículo 64.

El Consejo Universitario integrará comisiones de carácter permanente o transitorio. Serán permanentes las siguientes:

- I. De legislación;
- II. De planes y programas de estudio;
- III. De presupuesto;
- IV. Dictaminadora del personal académico;
- V. De honor y justicia;
- VI. De revalidación y equivalencias; y
- VII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

**CAPÍTULO III
DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LAS UNIDADES REGIONALES**

De la integración de los Consejos Técnicos de las unidades regionales

Artículo 65.

En cada unidad regional habrá un Consejo Técnico que estará integrado en los términos del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.

La persona titular de la subdirección académica de la unidad regional fungirá como secretario del Consejo Técnico, en el cual tendrá voz, pero no voto.

Artículo 66.

Por cada representante propietario del personal académico y del alumnado se elegirá un suplente, quien, en ausencia de aquel tendrá los mismos derechos y obligaciones.

Tanto los consejeros propietarios del personal académico y del alumnado como los suplentes y los representantes de los departamentos durarán dos años en el cargo. Para los integrantes del Consejo Técnico en cada unidad regional comprendidos en las fracciones I y II del artículo 37 de la Ley Orgánica, operarán las sustituciones señaladas en el presente Estatuto Orgánico y en el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Colegiados de la Universidad Autónoma de Occidente.

Artículo 67.

Los consejeros representantes del personal académico y del alumnado y sus suplentes ante los Consejos Técnicos de las unidades regionales, deberán cumplir los mismos requisitos que establece el presente Estatuto Orgánico para los consejeros representantes ante el Consejo Universitario.

Artículo 68.

Las elecciones para la integración y renovación de los Consejos Técnicos de las unidades regionales se efectuarán cada dos años y por separado, previa convocatoria que emitirá y publicará la persona titular de la Presidencia del Consejo Universitario por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

Se establece la prohibición expresa del uso del lema, escudo y demás elementos de identidad institucional, de bienes de la Universidad o de campañas de proselitismo, anuncios o eventos dentro y fuera de la Universidad antes del proceso de elección o durante el mismo.

La persona titular de la secretaría del Consejo Técnico será la responsable del proceso electoral.

Artículo 69.

El Consejo Técnico de cada unidad regional celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias podrán celebrarse cuando menos una vez cada semestre lectivo. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo considere

necesario la persona titular de la presidencia del Órgano Colegiado o a solicitud de al menos, una tercera parte del total de los miembros del Consejo.

En el segundo caso, la persona titular de la presidencia convocará a sesión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 70.

Los Consejos Técnicos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar anualmente las actividades de la unidad regional y los resultados del desarrollo de los planes y programas educativos;
- II. Proponer por conducto de su presidencia al Consejo Universitario, las medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades de la unidad regional;
- III. Dictaminar a solicitud de la persona titular de la Rectoría las propuestas de creación, modificación, suspensión o supresión de departamentos académicos y de programas educativos;
- IV. Aprobar los proyectos de investigación de los departamentos académicos;
- V. Emitir lineamientos particulares sobre materias de su competencia;
- VI. Aprobar los instructivos o manuales para el funcionamiento interno y el uso de las instalaciones como talleres, laboratorios, salas de cómputo, transportes, maquinaria, equipo, servicios bibliotecarios y otros que determine el Consejo Universitario;
- VII. Resolver sobre las solicitudes para el disfrute del Año Sabático de los miembros del personal académico de los departamentos académicos de la unidad regional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos;
- VIII. Evaluar y aprobar los informes académicos que presenten los miembros del personal académico que hayan disfrutado del Año Sabático;
- IX. Promover proyectos de investigación interdisciplinaria entre los distintos departamentos académicos de una misma área de conocimiento o entre áreas;
- X. Aprobar la programación anual de las asignaturas de los programas educativos;
- XI. Emitir opinión sobre proyectos o iniciativas que le encomienden el Consejo Universitario, la persona titular de la Rectoría o la persona titular de la presidencia del Consejo;
- XII. Emitir opinión sobre solicitudes de otorgamiento o retiro de validez oficial o incorporación de estudios, revalidaciones o establecimiento de equivalencias y fusión de centros de educación superior;
- XIII. Ser órgano de consulta del Consejo Universitario;
- XIV. Resolver los asuntos académicos y administrativos de su competencia; y
- XV. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Del funcionamiento de los Consejos Técnicos de las unidades regionales

Artículo 71.

Los Consejos Técnicos de las unidades regionales podrán integrar comisiones de carácter permanente o transitorio de entre sus miembros para el tratamiento de asuntos específicos. Serán permanentes las siguientes:

- I. De planes y programas de estudio;
- II. De honor y justicia; y
- III. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ÓRGANOS PERSONALES

Artículo 72.

Los órganos personales de la Universidad serán:

- I. La Rectoría;
- II. Las direcciones de las unidades regionales;
- III. Las direcciones de las unidades de investigación;
- IV. Las jefaturas de los departamentos académicos;
- V. La Defensoría de los Derechos Universitarios; y
- VI. Los demás que con tal carácter apruebe el Consejo Universitario y se establezcan en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 73.

Los órganos personales y las instancias de apoyo que dependan de estos, adicionalmente a los derechos y obligaciones que les señala el presente Estatuto Orgánico, tienen también los que se establezcan de forma expresa en sus respectivos nombramientos.

CAPÍTULO I DE LA RECTORÍA

Artículo 74.

La persona titular de la Rectoría es representante legal de la Universidad y presidirá el Consejo Universitario. Será electa por el Consejo Universitario, en los términos de

los artículos 22 fracción V, 31 y 33 de la Ley Orgánica y las disposiciones del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 75.

Para efectos internos la persona titular de la Rectoría podrá ser representada por quien estime conveniente. Pudiendo otorgar, sustituir y revocar poderes.

De la elección, renuncia y remoción de la persona titular de la Rectoría

Artículo 75-1.

Para iniciar el proceso de elección de la persona titular de la Rectoría, el Consejo Universitario, a través de quien lo presida, procederá a emitir la convocatoria en los términos de la Ley Orgánica.

La convocatoria contendrá al menos los elementos siguientes:

- I. El cargo que corresponda;
- II. Los requisitos señalados en la Ley y los exigidos en el presente Estatuto Orgánico;
- III. La aceptación escrita de quienes participen sobre los términos y condiciones establecidos en la convocatoria,
- IV. La prohibición expresa del uso del lema, escudo y demás elementos de identidad institucional, de bienes de la Universidad o de campañas de proselitismo, anuncios o eventos dentro y fuera de la Universidad antes o durante el proceso de elección;
- V. La integración de la comisión del Consejo Universitario encargada de organizar y llevar a cabo el proceso electoral;
- VI. La programación de las comparecencias de los aspirantes, en la que se incluya, al menos la o las fechas, los horarios y los lugares en que se llevarán a cabo;
- VII. La votación respectiva, en la que se incluya, al menos, la o las fechas, los horarios y los lugares en que se llevará a cabo;
- VIII. El informe de los resultados de la votación por la comisión al Consejo Universitario;
- IX. La fecha de la sesión del Consejo Universitario para la calificación del proceso de votación, el nombramiento que corresponda y la toma de protesta de ley del titular de la Rectoría que haya sido electo por la comunidad universitaria;
y
- X. Los demás que el Consejo Universitario considere necesarios.

El registro como aspirante se perderá si este o sus simpatizantes incurren en los actos a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

En el caso de irregularidades e inconformidades, se atenderá a lo dispuesto en el capítulo de recursos del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Colegiados.

Artículo 75-2.

Quienes aspiren al cargo de titular de la Rectoría, deberán registrarse ante el Consejo Universitario en los plazos y términos que señale la convocatoria. La secretaría del Consejo Universitario revisará inicialmente que se cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley Orgánica.

Los aspirantes, además de los requisitos que exige la Ley Orgánica, deberán presentar carta de aceptación de las reglas del procedimiento y propuesta de plan de trabajo para la Universidad.

Artículo 75-3.

Los documentos probatorios serán los siguientes:

- I. El documento que acredite la nacionalidad mexicana;
- II. Currículum vitae, adjuntando la documentación oficial correspondiente;
- III. Carta de exposición de motivos de quienes aspiran al cargo de titular de la Rectoría;
- IV. Presentación del plan de trabajo propuesto y su relación con el Plan General de Desarrollo de la Universidad;
- V. Constancia de antigüedad expedida por la Universidad; y
- VI. Los demás que establezca la convocatoria.

Artículo 75-4.

En las comparecencias, los aspirantes además de presentar su propuesta de plan de trabajo deberán mostrar evidencias de los aspectos siguientes:

- I. Que cuentan con capacidad académica demostrada con una reconocida formación científica y un destacado desempeño en actividades de docencia e investigación;
 - II. Que conocen la situación nacional de la educación en general y de la superior en particular;
 - III. Que tienen conocimiento general de la Universidad Autónoma de Occidente;
- y

IV. Que han tenido responsabilidades dentro de la administración en Instituciones de Educación Superior.

Artículo 75-5

Las comparecencias y las votaciones para la elección podrán desarrollarse en modalidad presencial o electrónica. En cualquier caso, se harán en los términos que apruebe el Consejo Universitario y se señalen en la convocatoria.

En el caso de la modalidad presencial, los miembros de la comunidad universitaria depositarán sus votos en urnas fijas que se instalarán para tal efecto.

Solo se podrá votar en un solo sector, sea del personal académico, del personal administrativo o del alumnado.

Artículo 75-6

La toma de posesión de la persona titular de la Rectoría se deberá realizar en sesión solemne presidida por la persona titular de la Vicerrectoría Académica.

De la elección de la persona titular de la Rectoría para un nuevo periodo

Artículo 76.

Para participar en la elección de un segundo periodo se deberán cumplir los mismos requisitos que establece el artículo 28 de la Ley Orgánica y lo contemplado en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 77.

Para el caso de la participación en la elección de la persona titular de la Rectoría para un nuevo periodo, dentro de los cuarenta y cinco días naturales previos a la fecha en que concluya su gestión, la persona titular de la Rectoría, en su caso, deberá manifestar de forma escrita ante el Consejo Universitario su interés de participar en el proceso de elecciones.

Artículo 78.

El Consejo Universitario, al recibir por el titular de la Rectoría la solicitud de participación en las elecciones, dentro de un plazo no mayor a diez días naturales siguientes a la fecha de recepción del documento, resolverá sobre su participación, separación y sustitución.

Artículo 79. Se deroga.

Artículo 80. Se deroga.

Artículo 81.

La persona titular de la Rectoría, además de las previstas en la Ley, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Delegar funciones administrativas de su competencia;
- II. Presentar en el mes de noviembre un informe anual ante el Consejo Universitario sobre las actividades de la Universidad desarrolladas durante el año anterior;
- III. Organizar y coordinar las actividades generales de vinculación, extensión universitaria y difusión de la cultura;
- IV. Cambiar de adscripción y remover al personal de confianza;
- V. Autorizar el ingreso de personal académico no ordinario;
- VI. Establecer, previa consulta con las personas titulares de las direcciones de las unidades regionales, las medidas administrativas y operativas para lograr un funcionamiento coherente de la Universidad;
- VII. Designar y remover a los funcionarios y empleados de la Universidad cuyo nombramiento no sea facultad de ninguna otra autoridad universitaria;
- VIII. Emitir acuerdos y circulares para hacer cumplir la Ley Orgánica y las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Universitario;
- IX. Vigilar que las partidas presupuestales se apliquen correctamente conforme al Presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- X. Promover relaciones de intercambio y colaboración en los ámbitos científico, técnico y cultural con instituciones afines del país y del extranjero;
- XI. Solicitar autorización del Consejo Universitario para realizar gastos no previstos en el Presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- XII. Presentar cada año al Consejo Universitario los estados financieros de la Universidad debidamente dictaminados por el auditor externo;
- XIII. Presentar al Consejo Universitario las propuestas para auditor externo;
- XIV. Presentar al Consejo Universitario el Plan General de Desarrollo de la Universidad para su aprobación;
- XV. Gozar del derecho de veto respecto de los acuerdos del Consejo Universitario o los Consejos Técnicos de las unidades regionales;
- XVI. Dictar las medidas provisionales que sean necesarias en los asuntos urgentes cuya solución competa al Consejo Universitario, sin perjuicio de que dicho consejo, en su sesión inmediata ratifique o rectifique tales medidas; y
- XVII. Las demás que le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 82.

El ejercicio de la planeación y administración general de la Universidad es competencia de la persona titular de la Rectoría, quien para el desempeño de sus funciones determinará el número y denominación de las dependencias administrativas.

Artículo 82-1.

La presentación de la renuncia de la persona titular de la Rectoría se realizará ante el Consejo Universitario.

Artículo 82-2.

En el caso de remoción de la persona titular de la Rectoría, el Consejo Universitario concederá un plazo de diez días hábiles para que el afectado presente pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga, transcurrido dicho plazo dentro de los diez días hábiles siguientes, el Consejo Universitario dictará la resolución que corresponda.

Para que proceda la remoción se requiere de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario.

La remoción de la persona titular de la Rectoría solo procederá por causa grave.

**CAPÍTULO II
DE LAS PERSONAS TITULARES
DE LAS DIRECCIONES DE LAS
UNIDADES REGIONALES**

Artículo 83.

Para ser persona titular de la dirección de la unidad regional, se exigirán los mismos requisitos que para ser persona titular de la Rectoría y, además, poseer título de licenciatura afín o igual a alguno de los programas educativos que imparta la unidad correspondiente.

Artículo 83-1.

La persona titular de la dirección de la unidad regional durará en su cargo cuatro años y podrá participar, por una sola vez, para un período consecutivo igual con las

condiciones previstas en el presente Estatuto Orgánico para la persona titular de la Rectoría.

Las personas titulares de las direcciones de unidad regional designadas o ratificadas durante el período de reforma de la Ley Orgánica conservarán el derecho de participar en el proceso de elección.

Artículo 84.

Las ausencias de la persona titular de la dirección de la unidad regional que no excedan de sesenta días naturales serán cubiertas por la persona titular de la subdirección académica.

En el caso de las ausencias mayores a sesenta días naturales, el Consejo Técnico designará un titular de la dirección de la unidad regional interino y convocará a elecciones en un término improrrogable de sesenta días.

Artículo 84-1.

En el proceso de elección de las personas titulares de las direcciones de las unidades regionales, se seguirán, en lo procedente, las reglas establecidas para la elección de la persona titular de la Rectoría, en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 85.

La persona titular de la dirección de la unidad regional tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario que competan a la unidad regional respectiva;
- II. Planear y coordinar las actividades académicas y administrativas de la unidad regional;
- III. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico de la unidad regional;
- IV. Promover la organización de eventos que eleven el nivel académico de los miembros del personal académico de los distintos departamentos de la unidad regional;
- V. Coordinar y supervisar las actividades de asesoría y tutoría en los distintos departamentos académicos;
- VI. Apoyar en la formulación de propuestas de creación, modificación, suspensión o supresión de programas educativos;
- VII. Promover la integración de cuerpos académicos para el mejor desempeño de

- las funciones académicas;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Rectoría los nombramientos de personal de confianza y administrativo de su unidad regional;
 - IX. Designar y remover a la persona titular de la subdirección académica de unidad regional en acuerdo con la persona titular de la Rectoría;
 - X. Designar y remover a la persona titular de la subdirección administrativa de la unidad regional en acuerdo con la persona titular de la Rectoría;
 - XI. Propiciar y apoyar los procesos de evaluación interna y externa de los programas educativos;
 - XII. Gestionar lo relativo al personal académico y administrativo de su unidad regional y proponer a la persona titular de la Rectoría sus licencias, permisos o comisiones, de conformidad con las disposiciones conducentes;
 - XIII. Presentar en el mes de septiembre un informe anual ante el Consejo Técnico respectivo, sobre las actividades de la unidad regional desarrolladas durante el ciclo escolar anterior; y;
 - XIV. Las demás que le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 86.

Para ser persona titular de la dirección de las unidades de investigación, se exigirán los mismos requisitos que para la persona titular de Rectoría: grado académico de doctor y experiencia comprobada en tareas de investigación; excepto la antigüedad que podrá ser mínimo de cinco años.

Artículo 87.

Las ausencias de la persona titular de la dirección de las unidades de investigación que no excedan de sesenta días naturales serán cubiertas por el Profesor Investigador de Tiempo Completo de la unidad de investigación correspondiente que designe la persona titular de la Rectoría.

En el caso de las ausencias mayores a sesenta días naturales, la persona titular de la Rectoría designará una persona titular de la dirección de la unidad de investigación, en los términos de la fracción IV del artículo 29 de la Ley Orgánica.

Artículo 88.

La persona titular de la dirección de la unidad de investigación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fortalecer las líneas de generación y aplicación del conocimiento pertinentes para el desarrollo estatal, nacional e internacional;
- II. Promover la formación de recursos humanos en investigación;
- III. Promover la difusión de los productos de investigación generados por la Universidad;
- IV. Promover y fortalecer programas educativos de posgrado de calidad; y
- V. Las demás que sean propias de la función de investigación y las que establezca el Consejo Universitario.

Artículo 89.

La permanencia de las unidades de investigación será determinada por el Consejo Universitario considerando el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS JEFATURAS DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 90.

Para ser persona titular de la jefatura de departamento académico se exigirán los mismos requisitos que para ser persona titular de la Rectoría, con excepción de la antigüedad que podrá ser mínimo de cinco años, y de la edad que será de mínimo veintiocho años; además se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser miembro del personal académico con contratación de base, del departamento académico respectivo;
- II. Haber destacado en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas e institucionales; y
- III. Poseer título de licenciatura y grado académico de maestría o su equivalente, o superior en alguna de las carreras del departamento académico correspondiente o afines.

Artículo 90-1.

Las personas titulares de las jefaturas de los departamentos académicos serán electas mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los integrantes de la comunidad universitaria de los departamentos a los cuales se encuentren adscritos.

Artículo 90-2.

La persona titular de la jefatura de departamento académico durará en su cargo cuatro años.

Artículo 91.

Las ausencias de la persona titular de una jefatura de departamento académico que no excedan de sesenta días naturales serán cubiertas por el profesor que designe la persona titular de la dirección de la unidad regional respectiva.

En el caso de las ausencias mayores a sesenta días naturales, el Consejo Técnico designará un jefe de departamento interino y convocará a elecciones en un término improrrogable de sesenta días.

Artículo 92.

Las personas titulares de jefaturas de departamento académico tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar y coordinar las actividades académicas y administrativas del departamento académico respectivo;
- II. Proponer medidas para el buen desarrollo de las actividades académicas y mantener colaboración con otros departamentos académicos;
- III. Propiciar la participación de los profesores entre los departamentos académicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los proyectos de investigación y de las actividades docentes del departamento académico a su cargo;
- V. vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del personal académico adscritos a su departamento académico en el desarrollo de los planes y programas de estudio;
- VI. Asignar las cargas académicas a los miembros del personal académico de su departamento académico;
- VII. Promover la consolidación de cuerpos académicos, grupos de trabajo y la formación de academias disciplinares para el mejor desempeño de las funciones académicas del departamento;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas del área correspondiente;
- IX. Fomentar la formación y actualización docente y disciplinar para el personal académico adscrito a su departamento académico;
- X. Apoyar en la formulación de propuestas de creación, adecuación, modificación, suspensión y supresión de programas educativos;
- XI. Presentar en el mes de junio, conforme al formato que la Universidad establezca, un informe anual a la persona titular de la subdirección académica

- de la unidad regional respectiva, sobre las actividades desarrolladas en el departamento académico durante el ciclo escolar anterior;
- XII. Presentar justificadamente a la persona titular de la subdirección académica de la unidad regional, las necesidades del personal académico y administrativo del departamento académico a su cargo para el año siguiente;
 - XIII. Mantener coordinación con la subdirección académica; y
 - XIV. Las demás que le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad

CAPÍTULO V DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 92-1

La organización y el funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios se establecerán en el reglamento que apruebe el Consejo Universitario.

TÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE APOYO

Artículo 93.

Las instancias de apoyo en la Universidad son aquellas que auxilian o coadyuvan, en el ejercicio de las competencias de decisión y ejecución de los órganos personales, para la planeación, conducción y evaluación de las funciones académicas, administrativas o legales.

Artículo 94.

Son instancias de apoyo, las siguientes:

- I. Las Vicerrectorías;
- II. El Abogado General;
- III. El Contralor Universitario;
- IV. Las subdirecciones académicas de las unidades regionales

CAPÍTULO I DE LAS VICERRECTORÍAS

De la Vicerrectoría Académica

Artículo 95.

Para ser persona titular de la Vicerrectoría Académica se exigirán los mismos requisitos que para ser persona titular de la Rectoría.

Artículo 96.

La persona titular de la Vicerrectoría Académica tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como titular de la secretaría del Consejo Universitario y administrar la oficina técnica del mismo;
- II. Certificar la autenticidad de las firmas de los funcionarios de la Universidad, así como la idoneidad de los documentos que se expidan;
- III. Publicar las circulares que emita la Universidad y las informaciones del Consejo Universitario y las que correspondan a sus funciones;
- IV. Suscribir con la persona titular de la Rectoría los certificados de estudios, títulos y grados académicos;
- V. Llevar el archivo y control de los programas educativos aprobados de la Universidad;
- VI. Coordinar, promover y supervisar el desarrollo general de las actividades sustantivas en la Universidad, fundamentalmente las de docencia e investigación;
- VII. Vigilar la actualización permanente de los programas educativos en estrecha colaboración con las unidades regionales y departamentos académicos;
- VIII. Gestionar y administrar los diferentes programas de intercambio académico en los ámbitos nacional e internacional;
- IX. Supervisar el desempeño de las direcciones a su cargo;
- X. Rendir un informe anual a la persona titular de la Rectoría de las actividades desarrolladas durante el año anterior;
- XI. Administrar los sistemas de registro y escolares; y
- XII. Las demás que le delegue la persona titular de la Rectoría y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 97.

La persona titular de la Vicerrectoría Académica para la realización de sus funciones se apoyará con direcciones de área que requiera, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Las funciones, requisitos y escolaridad del personal de las direcciones dependientes de la persona titular de la Vicerrectoría Académica, estarán reguladas en el manual de organización correspondiente.

De la Vicerrectoría de Administración y Finanzas

Artículo 98.

Para ser persona titular de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, además de cumplir los mismos requisitos que para ser titular de la Rectoría, se exigirán los siguientes:

- I. Poseer título de licenciatura en alguna carrera del área de Ciencias Económico-Administrativas;
- II. Tener amplia experiencia profesional en el área de su competencia.

Artículo 99.

La persona titular de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Recibir y registrar los recursos para el funcionamiento de las actividades de la Universidad;
- II. Formular las propuestas para fijar y, en su caso, actualizar las cuotas por los servicios que presta la Universidad, previos los estudios económicos y sociales correspondientes;
- III. Formular los procedimientos adecuados para instrumentar los programas de créditos educativos que se aprueben para estudiantes y profesores;
- IV. Llevar el registro y actualización de los bienes y los derechos sobre propiedad intelectual que integran el patrimonio de la Universidad;
- V. Verificar la existencia y ubicación de los bienes de la Universidad y mantener actualizados los resguardos correspondientes;
- VI. Invertir los recursos financieros de la Institución de acuerdo con los lineamientos e instrucciones que emita el Consejo Universitario por conducto del rector e informar a ambos órganos sobre los resultados de las inversiones;
- VII. Proponer los lineamientos generales para la regulación de los ingresos propios;
- VIII. Ministrar fondos a las unidades regionales y de investigación en acuerdo con el Contralor universitario;
- IX. Intervenir en conjunto con el Contralor universitario y el Abogado general en las licitaciones y procedimientos para la contratación de obras y servicios, así como en la venta de bienes y desechos sin utilidad para la Universidad;
- X. Preparar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad que someta la persona titular de la Rectoría a la aprobación del Consejo Universitario;
- XI. Cumplir oportunamente con los compromisos financieros contraídos por la Universidad;

- XII. Rendir un informe anual a la persona titular de la Rectoría de las actividades desarrolladas durante el año anterior;
- XIII. Informar a la persona titular de la Rectoría con la periodicidad que este determine sobre los movimientos bancarios y de liquidez de la Institución;
- XIV. Administrar becas de alumnos y personal académico; y
- XV. Las demás que le delegue la persona titular de la Rectoría y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 100.

La persona titular de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas para la realización de sus funciones se apoyará con direcciones de área que requiera conforme a la disponibilidad presupuestal.

Las funciones, requisitos y escolaridad del personal de las direcciones dependientes de la persona titular de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, estarán reguladas en el manual de organización correspondiente.

De la Vicerrectoría de Operación Institucional

Artículo 101.

Para ser persona titular de la Vicerrectoría de Operación Institucional, además de cumplir los mismos requisitos que para ser titular de la Rectoría, se exigirá tener amplia experiencia profesional en el área de su competencia.

Artículo 102.

La persona titular de la Vicerrectoría de Operación Institucional tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Ser el enlace entre las unidades regionales y la Rectoría y presentar ante esta las solicitudes o propuestas de índole académica que emanen de las mismas;
- II. Concertar las necesidades programáticas de las unidades regionales, con la administración de los recursos institucionales;
- III. Supervisar la correcta y congruente operación de las unidades regionales y las extensiones, de acuerdo con los lineamientos y política institucional;
- IV. Coordinar las relaciones de la administración de la Rectoría con la de las unidades regionales;
- V. Evaluar periódicamente el desempeño de las áreas operativas de las unidades regionales;
- VI. Rendir un informe anual a la persona titular de la Rectoría de las actividades

- desarrolladas durante el año anterior;
- VII. Coordinar la elaboración de manuales y políticas de operación institucional;
 - VIII. Identificar con las direcciones de las unidades regionales y extensiones, los problemas de operación de los distintos programas, para que, con su participación, se adopten las medidas tendientes a su solución;
 - IX. Evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional; y
 - X. Las demás que le delegue la persona titular de la Rectoría y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 103.

La persona titular de la Vicerrectoría de Operación Institucional para la realización de sus funciones se apoyará con direcciones de área que requiera conforme a la disponibilidad presupuestal.

Las funciones, requisitos y escolaridad del personal de las direcciones dependientes de la persona titular de la Vicerrectoría de Operación Institucional, estarán reguladas en el manual de organización correspondiente.

CAPÍTULO II DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 104.

La representación legal en asuntos judiciales y contenciosos corresponderá al Abogado general.

Artículo 105.

Para ser Abogado General se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Contar con una edad de más de treinta y menos de setenta años;
- III. Poseer como mínimo título de licenciado en derecho;
- IV. Tener experiencia profesional no menor de cinco años; y
- V. Gozar de prestigio como persona honorable y de competencia profesional.

Artículo 106.

El Abogado General tendrá las funciones y las obligaciones siguientes:

- I. Procurar el cumplimiento del orden jurídico de la Universidad;
- II. Intervenir en defensa de los intereses de la Universidad, en los juicios que hubiera iniciado la Institución o que se interpongan en su contra;

- III. Delegar sus funciones mediante poder notarial especial;
- IV. Proponer a los Órganos Colegiados y personales de la Universidad las medidas legales sobre administración y operatividad que considere apropiadas para el cumplimiento de sus competencias;
- V. Llevar a cabo la regularización de las propiedades de la Universidad;
- VI. Asesorar al Consejo Universitario y la persona titular de la Rectoría en la formulación y revisión de los anteproyectos y proyectos de reglamentos y demás disposiciones de la Universidad;
- VII. Proporcionar asesoría a los Órganos Colegiados y personales y demás instancias de la Universidad en materia de consulta e interpretación de la legislación nacional y universitaria;
- VIII. Asistir a los órganos personales e instancias de apoyo en la celebración de convenios, contratos y actos multilaterales en los que participe la Institución;
- IX. Rendir un informe anual a la persona titular de la Rectoría de las actividades desarrolladas durante el año anterior; y
- X. Las demás que le delegue la persona titular de la Rectoría y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 107.

El Abogado General para la realización de sus funciones se apoyará con las áreas que requiera conforme a la disponibilidad presupuestal.

Las funciones, requisitos y escolaridad del personal de las áreas dependientes del Abogado general, estarán reguladas en el manual de organización correspondiente.

CAPÍTULO III DEL CONTRALOR UNIVERSITARIO

Artículo 108.

Para ser Contralor Universitario se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Contar con una edad de más de treinta y menos de setenta años;
- III. Poseer título de contador público;
- IV. Tener experiencia profesional no menor de cinco años; y
- V. Gozar de prestigio como persona honorable y de competencia profesional.

Artículo 109.

El Contralor Universitario tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Practicar auditorías integrales en las diferentes unidades y dependencias de la Universidad;
- II. Controlar desde el punto de vista financiero el ejercicio del presupuesto aprobado;
- III. Proporcionar la información necesaria al auditor externo para el dictamen de los estados financieros de la Universidad;
- IV. Vigilar las transferencias y adecuaciones presupuestales;
- V. Vigilar que el uso de los recursos patrimoniales de la Universidad sea el adecuado y se aplique exclusivamente para la consecución de su objeto con probidad, transparencia, eficiencia y eficacia;
- VI. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del sistema presupuestal;
- VII. Supervisar y evaluar el ejercicio presupuestal, relacionado con los ingresos generados por las unidades regionales y dependencias administrativas y verificar que estos se apliquen conforme a lo dispuesto por el reglamento respectivo;
- VIII. Intervenir en las licitaciones que se realicen para las adquisiciones y servicios, así como la venta de bienes sin utilidad y desechos de la Universidad, dejando constancia mediante acta administrativa;
- IX. Llevar a cabo el procedimiento de la entrega y recepción del patrimonio universitario;
- X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Universidad y, en su carácter de retenedora de impuestos;
- XI. Rendir un informe anual a la persona titular de la Rectoría de las actividades desarrolladas durante el año anterior;
- XII. Rendir informes a la persona titular de la Rectoría, con la periodicidad que este determine;
- XIII. Solventar las observaciones formuladas e integrar los procedimientos administrativos derivados de auditorías financieras y académicas, internas y externas;
- XIV. Proponer al órgano que corresponda las medidas correctivas o sanciones derivadas de las auditorías internas y externas conforme a los elementos que aporte;
- XV. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable; y
- XVI. Las demás que le delegue la persona titular de la Rectoría y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 110.

El Contralor Universitario para la realización de sus funciones se apoyará con direcciones de área que requiera conforme a la disponibilidad presupuestal.

Las funciones, requisitos y escolaridad del personal de las direcciones dependientes del Contralor Universitario, estarán reguladas en el manual de organización correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS SUBDIRECCIONES ACADÉMICAS DE UNIDAD REGIONAL

Artículo 111.

Para ser persona titular de subdirección académica de unidad regional se exigirán los mismos requisitos que para ser persona titular de la dirección de la unidad regional.

Artículo 112.

Las personas titulares de subdirección académica de unidad regional son instancias de apoyo de la persona titular de dirección de unidad regional y tendrán las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Se deroga
- II. Fungir como secretario del Consejo Técnico y administrar la oficina de este;
- III. Proponer las asignaciones académicas del personal académico de la unidad regional respectiva;
- IV. Coordinar las actividades concernientes a la evaluación académica en el ámbito de la unidad regional correspondiente;
- V. Fungir como enlace entre la Vicerrectoría Académica y los departamentos académicos;
- VI. Elaborar los reportes de los programas educativos en la unidad regional respectiva; y
- VII. Las demás que le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad

CAPÍTULO V

DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMA EDUCATIVO

Artículo 113.

Para ser coordinador de programa educativo, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser miembro del personal académico;

- II. Poseer título de licenciatura y preferentemente grado superior;
- III. Contar con el perfil académico correspondiente al programa educativo respectivo;
- IV. Haber destacado en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas e institucionales;
- V. Tener amplia experiencia en el campo de estudio o disciplina correspondiente al programa educativo.

Artículo 114.

Los coordinadores de programa educativo son instancias de apoyo de las personas titulares de jefaturas de departamento académico y tendrán las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Planear la realización de eventos que fortalezcan las actividades académicas del programa a su cargo;
- II. Proponer medidas para el buen desarrollo de las actividades académicas y mantener colaboración con otros programas del mismo departamento o de otros departamentos;
- III. Promover los proyectos de investigación y las actividades docentes del programa a su cargo;
- IV. Proponer a la persona titular de jefatura de departamento académico las actividades del personal académico que participe en el programa educativo a su cargo;
- V. Promover las reuniones de trabajo de cuerpos académicos, grupos o academias;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las funciones del personal académico adscrito al programa educativo;
- VII. Acordar y proponer con la persona titular de jefatura de departamento académico respectiva las medidas necesarias para apoyar el programa educativo de que se trate;
- VIII. Presentar un informe anual a la persona titular de jefatura de departamento académico de las actividades desarrolladas en el programa educativo durante el ciclo escolar anterior;
- IX. Presentar justificadamente a la persona titular de jefatura de departamento académico las necesidades de personal académico y administrativo del programa educativo a su cargo para el año siguiente; y
- X. Las demás que le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

Artículo 115.

Son causas justificadas para efectos de la responsabilidad de los órganos personales y las instancias de apoyo las siguientes:

- I. La manifiesta desatención, negligencia, indisciplina, incumplimiento o incapacidad para las funciones que les hayan sido encomendadas;
- II. La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas, o bien la hostilidad manifiesta en actos contra de la Universidad o los universitarios;
- III. El aprovechamiento indebido del ejercicio de las funciones que tienen conferidas para satisfacer intereses propios o ajenos;
- IV. La realización de actividades políticas o partidistas en la Universidad con finalidades sectarias, de consigna o de interés personalista que se aparten del respeto a la pluralidad, que perjudiquen las tareas académicas o que sean ajenas al libre ejercicio de pensamiento crítico;
- V. La utilización del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que está destinado;
- VI. La comisión, en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;
- VII. La realización de cualquier acto que pueda constituir un delito;
- VIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 116.

Los titulares de los órganos personales y de las instancias de apoyo, podrán ser removidos cuando dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados para su **elección** o designación, o incurran en responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que se prevean en la legislación ordinaria.

Artículo 117.

Los integrantes del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos de las unidades regionales responderán del cumplimiento de sus obligaciones ante sus representados y ante el propio consejo del que forman parte.

Artículo 118.

La persona titular de la Rectoría responderá de sus actos ante el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 119.

Las personas titulares de las direcciones de las unidades regionales y los jefes de departamento académico responderán de sus actos ante el Consejo Técnico de su respectiva unidad regional.

Las personas titulares de la defensoría de los Derechos Universitarios, las Vicerrectorías, el Abogado General, el Contralor Universitario, las personas titulares de las direcciones de las unidades de investigación y los titulares de las dependencias administrativas responderán de sus actos ante la persona titular de la Rectoría.

Artículo 120.

Los coordinadores de programa educativo responderán de sus actos ante la persona titular de jefatura de departamento académico correspondiente.

Artículo 121.

Las sanciones que se aplicarán a quienes incurran en responsabilidad serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por ocho días;
- III. Remoción del cargo;
- IV. Rescisión de la relación de trabajo.

Artículo 122.

En la imposición de sanciones, los órganos competentes invariablemente deberán otorgar el derecho de audiencia al afectado.

Artículo 123.

La imposición de las sanciones a integrantes del alumnado, miembros del personal académico y personal administrativo se regulará en los ordenamientos correspondientes y conforme a la legislación aplicable.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO**

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 124.

Para reformar o adicionar el presente Estatuto Orgánico, se observarán las reglas siguientes:

- I. Que se convoque al Consejo Universitario exclusivamente para ese objeto;
- II. Que el texto de las reformas o adiciones propuestas se haga previamente del conocimiento de la comisión respectiva y de los miembros del consejo cuando menos con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba reunirse el Consejo Universitario;
- III. Que las reformas o adiciones sean aprobadas, cuando menos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Honorable Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Las presentes reformas y adiciones al Estatuto Orgánico fueron aprobadas por el Consejo Universitario en su sesión celebrada el 2 de mayo de 2024 y entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Por única vez la integración y renovación del Consejo Universitario y los Consejos Técnicos de las unidades regionales, así como la elección de las direcciones de las unidades regionales y las jefaturas de departamento, se llevarán a cabo en los días señalados en el artículo Tercero Transitorio del Decreto 715 expedido por el Honorable Congreso del Estado de Sinaloa.

TERCERO

En el caso de los directores de unidad que decidan participar en el proceso de elecciones 2024, deberán renunciar a su cargo dentro de la vigencia del registro de aspirantes que sea publicada en la convocatoria correspondiente.

CUARTO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto Orgánico.